

de que se trate, se potesta a la Comisión de Vigilancia del Convenio, formada por tres miembros nombrados por los representantes de los trabajadores y otros tres designados por la Empresa, para intervenir en trámite de conciliación previamente a cualquier reclamación judicial de los trabajadores frente a la Empresa ante Magistratura de Trabajo, así como para informar a la Dirección y a los representantes de los trabajadores sobre el aspecto interpretativo y aclaratorio de las cláusulas del Convenio.

La presidencia de dicha Comisión será desempeñada en cada caso por la autoridad que resulte competente o por la persona en que se delegue.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8535

ORDEN de 21 de febrero de 1985 sobre concesión de primera prórroga a los permisos de investigación de hidrocarburos «Demanda», «Belorado» y «Ezcaray».

Ilma. Sra.: La «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), titular de los permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona A, expedientes 879, 880 y 881, denominados «Demanda», «Belorado» y «Ezcaray», otorgados por Real Decreto 2077/1978, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto), presentó solicitud de la primera prórroga, por tres años, para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), titular de los tres permisos mencionados, una prórroga de tres años para los periodos de su vigencia, con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con las reducciones de superficie propuestas, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga, así como las que segregan, que revierten al Estado, están delimitadas por las líneas perimetrales, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas, referidas al Meridiano de Greenwich, se detallan en el anexo 1 que acompaña a esta Orden.

Segunda.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ejecutar trabajos de investigación, entre ellos una campaña sísmica en el permiso «Belorado», con una longitud de perfiles entre 80 y 100 kilómetros, y en la que se invertirá, como mínimo, la cantidad de 73,8 millones de pesetas.

Tercera.—En el caso de renuncia parcial o total de los permisos, la titular deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber invertido la cantidad mínima señalada en la condición segunda anterior.

Si no se hubiera cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia, y ésta fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.9, del artículo 73 del Reglamento; pero si la renuncia fuera total, la titular vendría obligada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima que se señala en la condición segunda anterior.

Cuarta.—La titular, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberá ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.—Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden, la titular deberá presentar resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

Segundo.—Las áreas segregadas de los permisos con motivo de estas prórrogas, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido su facultad de continuar la investigación por sí o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO

Delimitación de superficies, 1.ª prórroga

Permisos: «Demanda», «Belorado» y «Ezcaray»

Vértice	Paralelo N	Meridiano O (Gw)
Demanda. Superficie conservada: 18.963 Ha (75 por 100).		
1	42° 20'	3° 15'
2	42° 20'	3° 05'
3	42° 13'	3° 05'
4	42° 13'	3° 10'
5	42° 12'	3° 10'
6	42° 12'	3° 15'
Superficie segregada: 6.321 Ha.		
1	42° 13'	3° 10'
2	42° 13'	3° 05'
3	42° 10'	3° 05'
4	42° 10'	3° 15'
5	42° 12'	3° 15'
6	42° 12'	3° 10'
Belorado. Superficie conservada: 14.159,04 Ha (74,6 por 100)		
1	42° 27'	3° 15'
2	42° 27'	3° 10'
3	42° 26'	3° 10'
4	42° 26'	3° 06' 10,6"
5	42° 20'	3° 06' 10,6"
6	42° 20'	3° 15'
Superficie segregada: 4.803,96 Ha.		
1	42° 30'	3° 15'
2	42° 30'	3° 06' 10,6"
3	42° 26'	3° 06' 10,6"
4	42° 26'	3° 10'
5	42° 27'	3° 10'
6	42° 27'	3° 15'
Ezcaray. Superficie conservada: 28.318,08 Ha (74,6 por 100).		
1	42° 20'	3° 05'
2	42° 20'	2° 50'
3	42° 12'	2° 50'
4	42° 12'	2° 57'
5	42° 13'	2° 57'
6	42° 13'	3° 05'
Superficie segregada: 9.607,92 Ha.		
1	42° 13'	3° 05'
2	42° 13'	2° 57'
3	42° 12'	2° 57'
4	42° 12'	2° 50'
5	42° 10'	2° 50'
6	42° 10'	3° 05'

8536

ORDEN de 21 de febrero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 55.094, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de fecha 19 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 171/1982, interpuesto contra denegación presunta por silencio administrativo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 55.094, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, de fecha 19 de ene-

ro de 1983, que resolvió el recurso interpuesto contra denegación presunta por silencio administrativo, se ha dictado, con fecha 12 de diciembre de 1984, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Sala Territorial de Valladolid de 19 de enero de 1983, sobre retación de justiprecio, a que estas actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos en su integridad la sentencia apelada, por estar ajustada a Derecho. Sin especial imposición de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8537 *ORDEN de 5 de marzo de 1985 sobre el levantamiento de reservas definitivas a favor del Estado para la explotación de recursos minerales de plomo y espato fluor, denominadas «Laujar-I» y «Laujar-II», en la provincia de Almería.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en las zonas de reserva definitiva a favor del Estado para explotación de recursos minerales de plomo y espato fluor, denominadas «Laujar-I» y «Laujar-II», en la provincia de Almería, establecidas por Orden de 6 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo) y 9 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo) respectivamente; teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva definitiva a favor del Estado para explotación de recursos minerales de plomo y espato fluor en las zonas denominadas «Laujar-I» y «Laujar-II», situadas en la provincia de Almería, definidas según los perímetros que se designan a continuación:

«Laujar-I»: Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud Este	Latitud Norte
1 (punto de partida)	0° 45' 15"	35° 56' 20"
2	0° 45' 15"	36° 57' 10"
3	0° 45' 50"	36° 57' 10"
4	0° 45' 50"	36° 57' 40"
5	0° 46' 20"	36° 57' 40"
6	0° 46' 20"	36° 57' 00"
7	0° 45' 50"	36° 57' 00"
8	0° 45' 50"	36° 56' 20"

«Laujar-II»: Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud Este	Latitud Norte
1 (punto de partida)	0° 45' 50"	36° 57' 00"
2	0° 46' 20"	36° 57' 00"
3	0° 46' 20"	36° 57' 40"
4	0° 45' 10"	36° 57' 40"
5	0° 45' 10"	36° 58' 20"
6	0° 46' 00"	36° 58' 20"
7	0° 46' 00"	36° 57' 50"
8	0° 46' 50"	36° 57' 50"
9	0° 46' 50"	36° 58' 30"

Vértices	Longitud Este	Latitud Norte
10	0° 47' 30"	36° 58' 30"
11	0° 47' 30"	36° 59' 00"
12	0° 48' 00"	36° 59' 00"
13	0° 48' 00"	36° 58' 10"
14	0° 47' 30"	36° 58' 10"
15	0° 47' 30"	36° 57' 00"
16	0° 47' 10"	36° 57' 00"
17	0° 47' 10"	36° 56' 20"
18	0° 48' 00"	36° 56' 20"
19	0° 48' 00"	36° 55' 30"
20	0° 47' 00"	36° 55' 30"
21	0° 47' 00"	36° 55' 00"
22	0° 45' 40"	36° 55' 00"
23	0° 45' 40"	36° 56' 20"
24	0° 45' 50"	36° 56' 20"

Segundo.—Se considera franco y registrable el terreno correspondiente a las zonas determinadas, según los perímetros anteriores, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8538 *ORDEN de 2 de abril de 1985 por la que se conceden subvenciones, en una cuantía a determinar en cada caso, destinadas a ayudar a Empresas relacionadas con la pesca que realizan su actividad en caladeros internacionales.*

Ilmo. Sr.: La Secretaría General de Pesca Marítima se propone apoyar económicamente a las Empresas relacionadas con la pesca mediante la concesión de subvenciones con cargo al correspondiente concepto de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Por ello, en cumplimiento de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 1985, y a propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Entidades beneficiarias.—Podrán solicitar la ayuda todas las Asociaciones de Armadores y Empresas extractivas de pesca que desarrollen las actividades contempladas en el punto tercero de esta disposición.

2. Cuantía.—El importe de la ayuda no podrá exceder del 75 por 100 del coste de la investigación, prospección, estudio a realizar o gasto obligatorio para mantenimiento de un caladero.

3. Finalidad.—La ayuda se solicitará para la realización de campañas de investigación oceanográfica, prospecciones pesqueras de índole científico, comercial o mixto, estudios pesqueros encaminados a un mejor conocimiento de caladeros exteriores o cuando el peticionario deba hacer frente a gastos derivados del cumplimiento de los requisitos impuestos por un Gobierno extranjero como condición para mantener abierto su caladero a la flota pesquera española, a excepción de lo que cabría considerar como gasto por canon o licencia ordinarios establecidos en acuerdos de pesca oficiales firmados por el Gobierno español con otros países, con incidencia, en todo caso, en su nivel de inversiones.

4. Forma y presentación de solicitudes.—Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que se publica como anexo a la presente Orden, deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor Secretario general de Pesca Marítima, calle de José Ortega y Gasset, 57, 28006 Madrid, pudiendo cursar las peticiones mensualmente y hasta el 15 de noviembre del año en curso, a partir de la publicación de la disposición en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Documentación.—La solicitud deberá ser acompañada de los siguientes documentos: